

# N° 2518

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N.° 137 de Viernes 15-07-16

### Alcance Digital N.° 122

[Alcance número 122](#) (ver pdf)

#### REGLAMENTOS

---

##### REGLAMENTOS

###### **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA. CONCEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 89 AL 96 Y DEROGAR EL ARTÍCULO 97 DEL TÍTULO V, FONDOS DE INVERSIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO, DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y FONDOS DE INVERSIÓN

###### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 23, 24, 25, 26 Y 29 DEL REGLAMENTO FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

###### **JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

#### MUNICIPALIDADES

##### **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA USO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRIVACIDAD Y PROTECCION DE DATOS DEL SITIO WEB OFICINA DE INTERMEDIACION DE EMPLEO DE L MUNICIPALIDAD DE CARTAGO”

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROHIBICIÓN DE FUMADO EN LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

**AVISOS**

**CORREOS DE COSTA RICA S. A.**

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL CORREOS DE COSTA RICA S. A.

**DOCUMENTOS VARIOS**

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**REGLAMENTOS**

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MUNICIPALIDADES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL

MAGISTERIO NACIONAL

**AVISOS**

**NOTIFICACIONES**

JUSTICIAY PAZ

# La Gaceta

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

---

**NO SE PUBLICAN LEYES, PROYECTOS NI ACUERDOS**

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **DECRETOS**

#### **Nº 39775-H**

AMPLIACIÓN DE LÍMITE DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO PARA EL AÑO 2016 AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)

#### **Nº 39790-H**

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2016 PARA EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

### **PODER EJECUTIVO**

#### DECRETOS

Nº 39775-H

Nº 39790-H

#### ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

### **DOCUMENTOS VARIOS**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

AGRICULTURA Y GANADERÍA

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EDUCACIÓN PÚBLICA

JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **PODER JUDICIAL**

---

### **RESEÑAS**

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-001252- 0007-CO, promovida por Mario Redondo Poveda, Rolando González Ulloa y Otto Guevara Guth, por su orden, todos diputados; contra la Ley número 9289, del 15 de diciembre de 2014, “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015”, se ha dictado el voto número 2015018537 de las diez horas y veinte minutos de veinticinco de noviembre de dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: “Se declaran con lugar las acciones acumuladas por la comisión de vicios de inconstitucionalidad esenciales por parte de la Presidencia de la Asamblea Legislativa en el procedimiento legislativo relativo a la “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015”. A fin de evitar una parálisis del Estado -con las consecuentes graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales que esto acarrearía- y tomando en consideración que el ejercicio presupuestario de este año ya está por vencer (un mes aproximadamente), con base en el numeral 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de esta sentencia, en el sentido de que esta se dicta sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de que la citada ley mantenga su vigencia hasta la finalización de este año presupuestario. Notifíquese a los accionantes, a la Procuradora General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República, al Ministro de Hacienda y a los coadyuvantes. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. La Magistrada Hernández López pone nota.”

San José, 13 de junio del 2016

**PODER JUDICIAL**  
RESEÑAS

---

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**  
RESOLUCIONES  
EDICTOS  
AVISOS

---

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **REGLAMENTOS**

---

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL CUIDO ANIMAL

PROYECTO REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL PARA LAS FESTIVIDADES CON OCASIÓN DEL ANIVERSARIO DEL HALLAZGO DE LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES

### **AVISOS**

#### **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 18 DEL PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN AUDIOLÓGÍA, PUBLICADO EN EL ALCANCE DE LA GACETA N°116 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2015

### **REGLAMENTOS**

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL  
MUNICIPALIDADES  
AVISOS

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

---

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL  
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
AVISOS

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

---

### **RÉGIMEN MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA  
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

## AVISOS

---

### AVISOS

CONVOCATORIAS  
AVISOS

## NOTIFICACIONES

---

### NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

# BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## SALA CONSTITUCIONAL

---

### ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#### TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-013625-0007-CO promovida por Olman José Briceño Fallas contra el artículo 25 inciso 5) de la Ley Nº 1644 de 26 de septiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, por estimarlo contrario a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2016-008962 de las nueve horas y cinco minutos de uno de julio del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.”

San José, 4 de julio del 2016.

\*\*\*\*\*

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-017411-0007-CO promovida por Abraham Sequeira Morales, Daniela Patricia Salas Peña, Juan Carlos Salas Castro, Natalia Isabel Rojas Mata contra el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal, la directriz o instrucción verbal de la

Procuraduría General de la República, que exige como condiciones de la aplicación de una medida alterna en los procesos penales, que los imputados renuncien a sus puestos laborales y que acepten una suspensión para el ejercicio de cargos públicos, así como la pauta jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia expresada en las sentencias N° 2013-01555, N° 2013-00956 y N° 2014-0060, por estimarlas contrarias a los principios de lesividad, proporcionalidad, igualdad y derecho al trabajo, protegidos en los artículos 11, 28, 33, 39, 41 y 56 de la Constitución Política, se ha dictado el voto N° 2016-009473 de las once horas y cincuenta y uno minutos de seis de julio de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

San José, 6 de julio del 2016.

\*\*\*\*\*

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-015953-0007-CO promovida por <<Nombres 0001>>, <<Nombres 0001>> contra los artículos 103 inciso 3) y 110 del Código Penal; 61 de la Ley N° 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública” y 367 y 465 del Código Procesal Penal, se ha dictado el voto N° 2016-009393 de las nueve horas y cinco minutos de seis de julio del dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción interpuesta”.

San José, 6 de julio del 2016.

\*\*\*\*\*

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-007580-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y veinte minutos de seis de julio de dos mil dieciséis. Téngase por ampliada esta acción de inconstitucionalidad 16-007580-0007-CO en los términos expuestos en la acción 16-008103-0007-CO a ella acumulada, en el sentido de que también se impugnan los artículos 86, 143 y 152 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE por estimarlos contrarios a los artículos 46 y 121, inciso 13) de la Constitución Política. Las normas se impugnan en cuanto reconocen o regulan permisos, gastos por conceptos de servicios médicos, entrenamiento de personal, actividades sociales, fondo de ahorro, póliza colectiva de vida y servicio de restaurante. Tales rubros no guardan relación alguna con la prestación del servicio público y son incompatibles con el principio de servicio al costo. Se violenta el derecho a la protección del trato equitativo en materia de fijación de tarifas en los servicios públicos. En un mercado como el costarricense que mantiene un monopolio en su importación y distribución de combustibles, los consumidores solo tienen la alternativa de comprar los combustibles derivados del petróleo que

importa RECOPE; de ahí la importancia que tiene la fijación del precio. Las cláusulas de la Convención Colectiva de RECOPE que se impugnan impiden que la ARESEP, en ejercicio de sus potestades reguladoras, pueda fijar tarifas equitativas en materia de combustibles pues debe incluir una cantidad de gastos de la institución que son ajenos a la prestación del servicio público a su cargo. Acerca de esa ampliación se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a la Presidenta Ejecutiva de RECOPE y al Secretario del Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines. Publíquense los edictos a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso, en los mismos términos expuestos en la resolución de las 11:29 horas de 14 de junio de 2016, publicada en los Boletines Judiciales nos. 128, 129 y 130 del 4, 5 y 6 de julio del 2016. Notifíquese.

San José, 7 de julio del 2016.

\*\*\*\*\*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-008361-0007-CO que promueve Dennis Jesús Hernández Arroyo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos de seis de julio del dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Dennis Jesús Hernández Arroyo, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2, de la Ley de Consultorios Jurídicos o de Trabajo Comunal, Ley Nº 6369, por estimarlo contrario a los artículos 7, 33 y 39 de la Constitución Política, así como el artículo 14, inciso 3, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Justicia y Paz y al Director General del Registro Nacional. La norma establece que en todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultorios jurídicos, se usará papel común y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas o privadas estarán exentas de cualquier clase de timbres, tasas o impuestos. No obstante, esa norma, permite que se establezca una discriminación institucional, a partir del oferente del servicio a la comunidad y en perjuicio del usuario, pues, instituciones como el Registro Nacional ha interpretado que, únicamente, los usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de Costa Rica, pueden ser exonerados de dichos aranceles, no así, los usuarios de las universidades privadas. Lo anterior, sin considerar que la voluntad del legislador fue propiciar que los usuarios de escasos recursos, cuenten con la posibilidad de exonerarse del pago de dichos aranceles, a efecto de asegurar el adecuado y libre acceso a la administración de justicia, toda vez que, el servicio de consultorios jurídicos responde a una política de responsabilidad social. Asegura que esa discriminación promueve la imposibilidad de los usuarios de acceder a la justicia y lesiona su derecho de defensa y debido proceso. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo Nº 16-004811-0007-CO, dentro del cual se le otorgó plazo al accionante para interponer la acción. Publíquese por tres veces



consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.  
San José, 8 de julio del 2016.

## **SALA CONSTITUCIONAL**